

**0245-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con diecinueve minutos del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día quince de junio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **NICOYA**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTÓN NICOYA**

**COMITE EJECUTIVO**

**Cédula**

502890965	LUSBIN DUARTE GOMEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
702520692	NEYBELIN VANESSA MONTIEL SEQUEIRA	SECRETARIO PROPIETARIO
701190186	GILBERTO BRENES GOLUMBOAY	TESORERO PROPIETARIO
104660907	ROLANDO DIAZ VASQUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE

**DELEGADOS**

**Cédula**

<b>Cédula</b>		<b>Nombre</b>
502890965	LUSBIN DUARTE GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702520692	NEYBELIN VANESSA MONTIEL SEQUEIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
104660907	ROLANDO DIAZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIAS:** No es posible acreditar en este acto los nombramientos de Ericka Lineth Gutiérrez Juárez, cédula de identidad 112410593, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria y Runiar Del Carmen Jaén Villagra, cédula de identidad 110850496, como fiscal propietaria, debido a que sus nombramientos fueron realizados en

ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a dicho cargo.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación original al cargo en mención, o si así lo desea el partido Esperanza Nacional, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Asimismo, no procede el nombramiento de Jorge Isaac Vargas Rosales, cédula de identidad 504110663, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, en virtud de que según se desprende del informe y aclaración rendida por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras: “No porta ningún documento de identidad.” y “No se pudo constatar por otro documento; razón por la cual, para proceder con la acreditación del señor Vargas Rosales, deberá aportar el partido político copia del documento de identidad vigente.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar los cargos de secretario suplente, tesorero suplente, dos delegados territoriales propietarios y fiscal propietario, cabe señalar que, los cargos de secretaria y tesorería suplente y delegados territoriales propietarios deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/rsm

C.: Exp. n.º 403-2023, partido ESPERANZA NACIONAL

Ref., No.: 01692-01695-01717-2024